

Ponencia

Número de recurso

**Salvador Romero Espinosa**

*Comisionado Ciudadano*

**028/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**3 de junio de 2016**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**24 de noviembre de 2016**

**Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

La denunciante se duele por la falta de publicación de las nominas de empleados del mes de mayo, que corresponde a información fundamental del artículo 8, fracción V, inciso g.



**RESOLUCIÓN**

Se declara **Infundado** el Recurso de Transparencia interpuesto por el denunciante.

Se tiene al Sujeto Obligado, por **Cumplida** su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental que corresponde al artículo 8, fracción V, incisos g), respecto de las nominas, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese el presente recurso como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE TRANSPARENCIA  
NÚMERO: 028/2016SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO  
DE ZAPOTLANEJO

RECURRENTE:

Órgano de la Administración Pública del Estado de Jalisco  
Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Información Pública  
y Protección de Datos PersonalesCOMISIONADO PONENTE: SALVADOR  
ROMERO ESPINOSA

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 de noviembre de 2016  
dos mil dieciséis.-----

**V I S T A S** las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de  
transparencia **028/2016**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra  
del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco**, y

### R E S U L T A N D O:

1. El día 03 tres de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la  
oficialía de partes de este Instituto, recurso de transparencia, impugnando actos del  
sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco**, por el acto que en seguida se  
describe:

*"...no se ha publicado la nomina del mes de mayo..."sic*

2. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de junio de 2016 dos mil dieciséis, emitido por la  
Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, el  
cual se ordenó **turnar** el expediente de recurso de transparencia, identificado bajo el  
número de expediente **028/2016** en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de  
Zapotlanejo, Jalisco**, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del  
recurso de transparencia, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un  
orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del presente asunto al entonces  
**Comisionado Francisco Javier González Vallejo**, para que conociera del presente  
recurso en los términos del artículo 113 de la Ley de la materia, mismo que fue re-  
turnado con fecha 31 de agosto del año en curso, al **Comisionado Salvador Romero**

**Espinosa**, en la Vigésima Sexta sesión ordinaria del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

3. A través acuerdo fecha 13 trece de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha del 06 del mismo mes y año, se tuvo por recibido en la Ponencia del entonces Comisionado, las constancias que integran el expediente registrado bajo el número de expediente **028/2016**, por lo que se **admitió** el recurso de transparencia y en ese sentido se le **requirió** al sujeto obligado para que remitiera a la ponencia Instructora un informe en contestación al recurso de transparencia, esto en un término de **05 cinco días hábiles** siguientes contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación, así como para que proporcionara un correo electrónico para recibir notificaciones.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CGV/596/2016, el día 17 de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico, así mismo al denunciante por la misma vía y fecha.

4. Por auto de fecha 06 seis de junio del 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la ponencia del entonces comisionado el escrito signado por el C. José Rosario Camarena Hermosillo, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual, remitió a este Órgano Garante el informe correspondiente al presente recurso de transparencia, mismo que fuera presentado el día 04 de julio del año en curso a través de la Oficialía de Partes de este Instituto.

Dicho auto fue notificado por lista de acuerdo.

Integrado como quedó asentado el presente asunto, se procede a emitir resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; conforme a lo dispuesto por el por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del supuesto incumplimiento

del sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco**, de publicar información de carácter fundamental que le corresponde.

**II.- Legitimación denunciante.** El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Materia del recurso.** La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

**V.- Carácter de información pública fundamental de libre acceso.** Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de internet artículo 8.- información fundamental general, fracción V inciso G) respecto a las nominas, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VI.- Presentación oportuna del recurso.** El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

**VII.- Causales de desechamiento.** Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

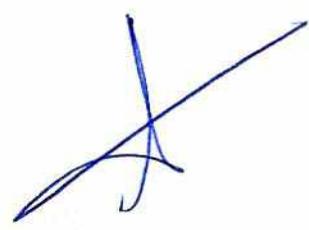
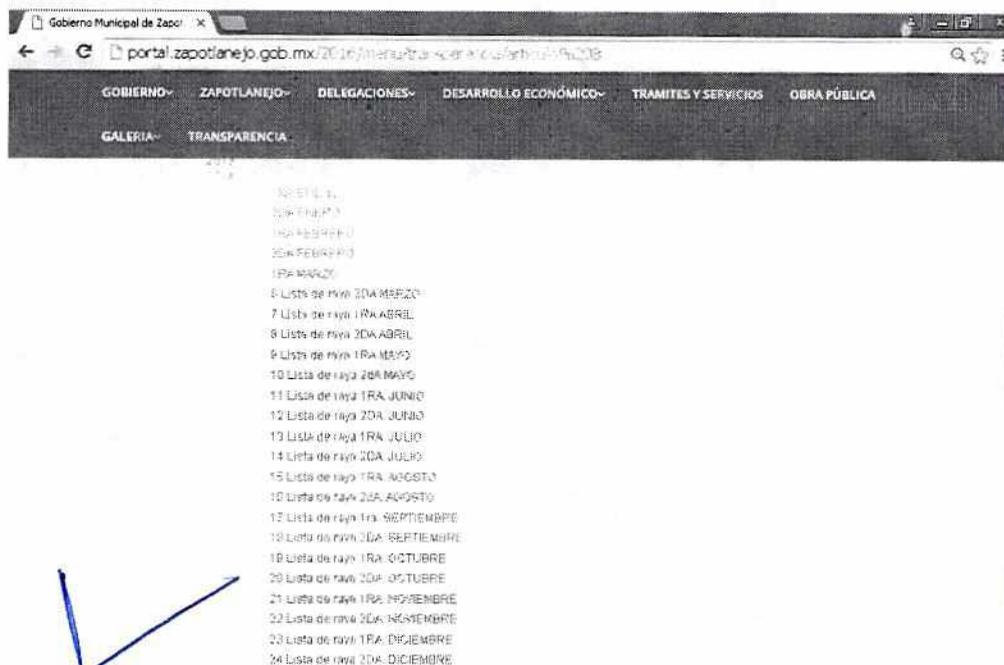
**VIII.- Pruebas y valor probatorio.** En lo concerniente a las pruebas, por parte del sujeto obligado se hace constar que presenta como medio de convicción 2 impresiones de pantalla, en copia certificada, de igual forma se hace constar que por parte del denunciante no aportó medio de convicción alguna para sustentar sus manifestaciones.

**IX. Estudio de fondo del recurso.** El agravio planteado por la parte denunciante resulta ser **INFUNDADO**, al tenor de los siguientes argumentos:

La denunciante se duele por lo que ve a la falta de publicación del apartado de información fundamental concerniente al artículo 8.- "Información fundamental general, fracción V inciso g)", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que argumenta que el sujeto obligado no publica las nominas de los empleados del mes de mayo del 2016.

Al respecto, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado hace las aclaraciones necesarias manifestando que toda la información a la que se refiere el recurrente se encuentra contenida en la pagina web <http://zapotlanejo.gob.mx/transparencia>, además que anexa copia debidamente certificada de las impresiones de pantalla en las cuales se desprende el articulo 8, fracción V, inciso G, la cual obra a foja 10 del presente expediente.

Ahora bien, este Órgano Garante procedió a verificar de manera directa el apartado concerniente al artículo 8º fracción V inciso G), como se observa en las impresiones de pantalla que se insertan:





Como consecuencia de lo anterior, se tiene que no le asiste la razón a la denunciante en sus manifestaciones, toda vez que contrario a lo que argumenta, sí se encuentran publicadas las nóminas del mes de mayo en el portal de Internet del sujeto obligado; aunado a que conforme a la Ley se tiene que tener publicadas las de los tres años anteriores, lo cual se corroboró por la Ponencia Instructora.

**X. Pronunciamiento sobre el cumplimiento de la publicación de información pública fundamental.** Por todo lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene al Sujeto Obligado, **CUMPLIENDO** con su obligación de publicar y actualizar la información que corresponde 8.- información fundamental general, fracción V inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

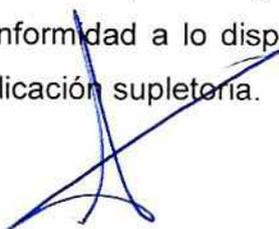
#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se declara **INFUNDADO** el Recurso de Transparencia interpuesto por el denunciante por su propio derecho, en contra del **Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco**, por las razones señaladas en los considerandos **IX** y **X** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se tiene al Sujeto Obligado, por **CUMPLIDA** su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental que corresponde al artículo 8° fracción V incisos g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese el presente recurso como asunto concluido.

**Notifíquese**, personalmente y/o por medios electrónicos a la parte denunciante y por oficio al sujeto obligado; se habilitan los días y horas inhábiles para tal efecto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espiñosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo.

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Transparencia 028/2016 de la Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

XGRJ